



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

ORDENANZA MUNICIPAL, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTO-TAXIS DEL MUNICIPIO DE CUENCA.

INDICE

CAPÍTULO I:	OBJETO DE LA ORDENANZA, MODALIDADES DEL SERVICIO.
	Sección 1ª : Objeto de la Ordenanza. Sección 2ª : Modalidades del Servicio.
CAPÍTULO II:	DE LOS VEHÍCULOS.
	Sección 1ª : Normas generales. Sección 2ª : De los Auto-Taxis.
CAPÍTULO III:	DE LAS LICENCIAS. TRANSMISIBILIDAD
	Sección 1ª : De las licencias. Sección 2ª : Transmisibilidad. Sección 3ª : Revocación.
CAPÍTULO IV:	DE LAS TARIFAS.
CAPÍTULO V:	DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO, DE LA PRESTACIÓN DEL MISMO Y SERVICIO NOCTURNO.
	Sección 1ª : Del personal afecto al servicio. Sección 2ª : De la prestación del servicio. Sección 3ª : Servicio Nocturno.
CAPÍTULO VI:	DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE
RADIO TELÉFONOS EN LOS VEHÍCULOS
AUTO-TAXIS.

DISPOSICIONES FINALES: PRIMERA.
SEGUNDA.
TERCERA.

ANEXO I: RELACIÓN DE LICENCIAS CLASE A (AUTO-TAXI)



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

ORDENANZA MUNICIPAL, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTO-TAXIS DEL MUNICIPIO DE CUENCA.

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA ORDENANZA, MODALIDADES DEL SERVICIO.

Sección Primera: Objeto de la Ordenanza.

Art. 1º. – La presente Ordenanza regula la organización, funcionamiento y prestación de los servicios de transporte de viajeros con automóviles ligeros de alquiler con conductor en el término municipal de Cuenca, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por R.D. 763/79, de 16 de marzo, y el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por R.D. 1.211/90, de 28 de septiembre.

Art. 2º. – En aquellas materias no reguladas en la presente Ordenanza o por las disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento en base a la misma, será de aplicación la normativa de Régimen Local y el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, sin perjuicio de lo establecido en el Código de la Circulación y demás disposiciones de general aplicación.

Sección Segunda: Modalidades del Servicio.

Art. 3º. – Los servicios a que se refiere la presente Ordenanza podrán prestarse bajo la modalidad de Auto-taxis, clase A, que se definen como vehículos que prestan servicios medidos por contador taxímetro dentro del término municipal y fuera del mismo, previa autorización del órgano competente.



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

CAPÍTULO II

DE LOS VEHÍCULOS

Sección Primera: Normas generales.

Art. 4º. – El vehículo adscrito a la licencia municipal que faculta para la prestación de cualquiera de los servicios al público que se regulan en esta Ordenanza figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico u organismo que le sustituya. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Art. 5º. –Los titulares de licencias municipales para la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza podrán sustituir el vehículo adscrito a las mismas por otro más moderno, siempre que reúna las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio y se obtenga la previa autorización municipal.

Art. 6º. –Las transmisiones por actos intervivos de los vehículos automóviles de alquiler, con independencia de la licencia municipal a que estén afectos, llevan implícita la anulación de ésta, salvo que, en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique a aquélla otro vehículo de su propiedad, contando para ello con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior.

Art. 7º. –Los titulares de licencias que quieran instalar anuncios publicitarios en el interior o exterior del vehículo, siempre que se respete la estética de éste y no impida la visibilidad, solicitarán de este Ayuntamiento la debida autorización y cumplirán los demás requisitos legales.

Art. 8º. – No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no sean nuevos, sin que previamente hayan sido revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por los organismos competentes en la materia y por este Ayuntamiento, no pudiendo presentarse vehículos que tengan más de tres años de antigüedad.

Independientemente del examen y reconocimiento a que deban ser sometidos los vehículos destinados al servicio público por los organismos correspondientes, el



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

Ayuntamiento podrá ordenar la realización de las revisiones que estime oportunas en todos o algunos de los vehículos, para comprobar su buen estado de seguridad, conservación y documentación, pudiendo motivar esta revisión, en caso de infracción, la sanción procedente.

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad, de seguridad o de señalización y distintivos exigidos por esta Ordenanza y demás disposiciones vigentes aplicables, no podrá prestar servicio sin un reconocimiento previo por la Autoridad Municipal, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose como falta grave la contravención de ello.

Art. 9º. – Los vehículos Auto-Taxi de la Clase A regulados en esta Ordenanza serán obligatoriamente de color blanco, debiendo poseer una potencia superior a 9 HP y con una capacidad máxima de cinco plazas incluida la del conductor.

Art. 10º. – Los automóviles regulados en esta Ordenanza llevarán dos placas rectangulares, colocadas en la parte anterior una y otra en la posterior, con las letras S.P., de dimensiones reglamentarias.

Art. 11º. – Los vehículos Auto-Taxi a que se refiere esta Ordenanza deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar las lunas a voluntad del usuario.
- b. Los asientos, tanto del conductor como de los usuarios, tendrán flexibilidad suficiente para ceder, como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona.
- c. Los respaldos de los asientos también tendrán flexibilidad para ceder, como mínimo, cuatro centímetros.
- d. El interior estará revestido de material que pueda limpiarse fácilmente para su conservación en estado de pulcritud.
- e. El piso irá recubierto de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.
- f. Los vehículos deberán ir provistos de extintor de incendios.
- g. Los automóviles deberán estar provistos de carrocería con puertas de fácil acceso, llevando en las mismas, en la parte posterior, ventanillas en número suficiente para



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posible, provista de vidrios transparentes e inastillables.

- h.** En ningún caso las puertas serán plegables y siempre perfectamente practicables, para permitir la entrada y salida en los vehículos, hallándose dotadas del mecanismo conveniente para accionar los cristales que en ellas ha de haber.
- i.** La Autoridad Municipal estará facultada para exigir la instalación de radioteléfono en los vehículos y aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio.

Asimismo, la Autoridad Municipal establecerá los requisitos y condiciones a que deben sujetarse los titulares de licencias que instalen en sus vehículos este u otro material que afecte al servicio o a las condiciones de su prestación, no pudiendo, en ningún caso, los titulares de la licencia proceder a la instalación del material referenciado en sus vehículos sin la expresa autorización de la Autoridad Municipal.

Los requisitos y condiciones a que se refiere el párrafo anterior serán establecidos en la Disposición Adicional de la presente Ordenanza.

Art. 12º. – Se permite la instalación de mamparas divisionarias de seguridad en los vehículos Auto-Taxi, previa autorización de la Entidad Local e indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales.

Sección Segunda: De los Auto-Taxis.

Art. 13º. – Los Auto-Taxis llevarán como distintivos del servicio:

- 1.** En las puertas delanteras una franja transversal de color rojo bermellón, el escudo de la Ciudad y el número de la licencia correspondiente.
- 2.** En la parte delantera del techo llevarán colocado un piloto de color verde que identificará la situación de libre.
- 3.** Cuando dichos vehículos se encuentren desocupados, dentro del territorio jurisdiccional del Municipio, llevarán en el parabrisas un cartel de color blanco, visible desde el



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

exterior, de 30 por 20 centímetros como máximo, en el que en letra proporcionada a tales dimensiones diga: “LIBRE”.

4. En el interior del vehículo deberán llevar una placa identificativa con la matrícula del vehículo, el número de licencia y el número de plazas.

Art. 14º. – Los Auto-Taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente homologado por el Organismo que corresponda, comprobado y precintado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, debiendo en todo momento ser visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio.

Art. 15º. . – El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o elemento mecánico que lo sustituya. La posición del punto muerto interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el servicio o provisionalmente durante el tiempo de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, debiendo poder dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de proceder a bajar de nuevo la bandera.

CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS. TRANSMISIBILIDAD.

Sección Primera: De las licencias.

Art. 16º. . – El régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de las licencias municipales se ajustará a sus normas específicas, siendo competencia su concesión del Excmo. Ayuntamiento en la forma determinada en los arts. 123 y 124 del Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre.

Art. 17º. . – Para la prestación de los servicios al público que se regulan en la presente Ordenanza será condición precisa estar en posesión de la correspondiente licencia municipal expedida por este Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

La solicitud de licencia se formulará por el interesado, acreditando las condiciones personales y profesionales del solicitante, y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, adjudicándose la misma a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado.

Art. 18º . – Cada licencia sólo podrá tener un titular y amparará a un solo y determinado vehículo y cada titular sólo lo podrá ser de una sola licencia.

El número de licencias a otorgar por la Corporación Local para la prestación de los servicios que se regulan en la presente Ordenanza se determinará a través de expediente en el que deberá acreditarse la necesidad y conveniencia del servicio.

En los expedientes de creación o ampliación del número de licencias, o de supresión o minoración de las mismas, se dará audiencia, por plazo de quince días, a las asociaciones y organizaciones de empresarios, así como a los distintos colectivos de taxistas y a las asociaciones de consumidores y usuarios.

Art. 19º . – Podrán solicitar licencias de Auto-Taxis:

- a. Los conductores asalariados de los titulares de las licencias de Auto-Taxis que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.
- b. Las personas naturales o jurídicas que las obtengan mediante concurso libre.

Art. 20º . – La adjudicación de las licencias de Auto-Taxis se someterá a la prelación siguiente:

1. A favor de los solicitantes del apartado a) del artículo anterior.
2. A favor de los solicitantes del apartado b) del artículo anterior.



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

Sección Segunda: Transmisibilidad.

Art. 21º . – Las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes y previa autorización del Ayuntamiento:

- a.** En el caso de fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
- b.** Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, a favor de los solicitantes reseñados en el artículo 19, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de conductor.
- c.** Cuando se imposibilite permanentemente para el ejercicio profesional el titular de la licencia, por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario) a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.
- d.** Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a 5 años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del mismo Ente Local en el plazo de 10 años por ninguna de las formas establecidas en esta Ordenanza, ni el adquirente transmitirla de nuevo, sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia por este Ayuntamiento, previa tramitación de expediente iniciado de oficio o a instancia de parte.

Art. 22º . – Las licencias municipales se considerarán otorgadas específicamente para Auto-Taxi e irán cruzadas por una franja de color rojo, de derecha a izquierda, en diagonal.

Todas las licencias estarán condicionadas, en cuanto a su eficacia, a que los vehículos que a aquellas afectan reúnan las condiciones técnicas, de seguridad y de



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

señalización o distintivo exigidas por esta Ordenanza y por la legislación vigente que les sea aplicable.

Art. 23º . – Toda persona titular de licencia de Auto-Taxi tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente, mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso municipal de conductor y afiliación a la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación, procederá la transmisibilidad de las licencias, en los supuestos admitidos en el artículo 21º o su renuncia.

Sección Tercera: Revocación.

Art. 24º . – La concesión de las distintas licencias municipales caducará por renuncia expresa de su titular. Podrán ser revocadas por el órgano que las concedió en los siguientes casos:

- a.** Usar el vehículo de una clase determinada en servicios correspondientes a otra diferente de aquella para la que está autorizado.
- b.** Dejar de prestar servicio al público durante 30 días consecutivos o 60 alternos, durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local, no estando comprendido en este cómputo de tiempo los descansos semanales ni el tiempo de vacaciones anuales.
- c.** No tener el titular de la licencia concertada póliza de seguros en vigor.
- d.** El reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisiones técnicas.
- e.** El arrendamiento, alquiler o cesión de licencias que supongan una explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transferencias de licencias no autorizadas por la misma.
- f.** El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- g.** La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso local de conductor o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano decisor que la hubiere adjudicado, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

CAPÍTULO IV

DE LAS TARIFAS

Art. 25º . – El régimen tarifario aplicable a los servicios de Auto-Taxis regulados en esta Ordenanza, así como la revisión del mismo, se realizará por el órgano competente de la Entidad Local, debiendo ser oídos por un plazo de 15 días las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y las de los consumidores y usuarios, así como la Comisión Regional de Precios u órgano que corresponda.

Las tarifas de aplicación serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo. En las mismas se contendrán los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios.

Las tarifas referidas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y para los usuarios.

El Ayuntamiento facilitará a los titulares de la licencia de Auto-Taxi la Tarjeta de Tarifas cada vez que se produzca una modificación.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO, DE LA PRESTACIÓN DEL MISMO Y SERVICIO NOCTURNO.

Sección Primera: Del personal afecto al servicio.



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

Art. 26º . – Todos los automóviles adscritos a la modalidad Auto-Taxi del servicio público, regulada en la presente Ordenanza, deberán ser conducidos exclusivamente por quienes se hallen en posesión de la correspondiente habilitación legal específica, no pudiendo confiar en otra persona la conducción del vehículo, salvo si se trata de conductor asalariado a su servicio.

Los conductores citados en el párrafo anterior, además, deberán estar en posesión del permiso municipal de conducir, que expedirá la Alcaldía a favor de aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 27º . – Para la obtención del permiso municipal de conducir se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar en posesión del permiso de conducción de la Clase BTP o superior a ésta, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, no encontrándose éste sometido a intervención o suspensión, tanto acordada en vía judicial como administrativa.
- b. No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- c. Superar las pruebas que se establezcan en la Alcaldía, que versarán sobre el Reglamento Nacional del Servicio Urbano de Transporte en automóviles ligeros y Ordenanzas Municipales relacionadas, callejero de la Ciudad, emplazamiento de los principales monumentos, servicios de urgencia, centros oficiales, etc.
- d. Aquellos otros que disponga la legislación en vigor en materia de tráfico y circulación o expresamente se señale, con carácter general o específico, por las Autoridades competentes.

Art. 28º . – Los permisos municipales de conducción podrán ser revisados cuando se estime conveniente por la Alcaldía.

Art. 29º . – Los permisos municipales de conducción caducarán:

- a. Al jubilarse su titular, considerándose como edad máxima para dicha jubilación los 65 años.
- b. Al no presentarse a revisión municipal cuando fuere requerido para ella o ser denegada ésta.



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

Además, podrán ser suspendidos o retirados en los supuestos de sanción previstos en esta Ordenanza y en los que, por aplicación de leyes penales o administrativas, sea suspendido o retirado el correspondiente permiso de conducción de vehículos.

Así mismo, si durante la vigencia del permiso su titular no se dedicara a la actividad objeto del mismo, el órgano que lo concedió podrá revocarlo y no proceder a su revisión y actualización.

Sección Segunda: De la prestación de l servicio.

Art. 30° . – Independientemente de las condiciones laborales reguladas por la legislación aplicable, los conductores de vehículos comprendidos en esta Ordenanza vienen obligados a cumplir escrupulosamente las disposiciones de la misma.

Art. 31° . – Los vehículos afectos a las licencias previstas en el artículo 3° de esta Ordenanza podrán realizar servicios de carácter interurbano, siempre que cuenten para ello con la preceptiva autorización del organismo competente.

Art. 32° . – Los titulares de las licencias deberán empezar a prestar servicio con los vehículos afectos a las mismas dentro de los 60 días naturales siguientes al de la notificación de su otorgamiento.

En ningún caso podrá dejarse de prestar servicio durante 30 días consecutivos, o 60 alternos, durante el período de un año, salvo causa justificada; transcurridos estos plazos, según los diversos supuestos, la licencia en cuestión caducará.

Art. 33° . – La Alcaldía-Presidencia podrá fijar las distintas paradas para los vehículos Auto-Taxis, el número máximo de los que pueden concurrir a cada parada, la forma en que deben estacionarse, obligación de prestación de servicios en áreas, zonas o paradas del territorio jurisdiccional, horas determinadas del día o de la noche, así como los descansos semanales y festivos, pudiendo igualmente adoptar cuantas medidas urgentes sean aconsejables para la mejor prestación del servicio público, que deberá estar debidamente atendido en todo momento.

Art. 34° . – En función de las necesidades del servicio y las características viarias de la Ciudad, se fija como parada para los vehículos Auto-Taxis:

- Plaza de la Hispanidad.



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

Además se establecen puntos de espera en los que se habrán de realizar los mismos servicios mínimos obligatorios a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes lugares:

- Estación RENFE. Punto de espera con capacidad para 3 vehículos.
- Estación Autobuses. Punto de espera con capacidad para 3 vehículos.
- Centro Recepción de Visitantes. Punto de espera con capacidad para 3 vehículos.
- Plaza Mayor. Punto de espera con capacidad para 3 vehículos.
- Hospital "Virgen de la Luz" (calle Hermandad de Donantes de Sangre). Punto de espera con capacidad para 3 vehículos.

Para asegurar la efectividad del servicio, se colocarán indicadores de Taxi, modelo Infotaxi, con sistema de telefonía integrado.

Queda prohibido efectuar paradas, por parte de los vehículos de transporte interurbano de viajeros por carretera, en el centro urbano de la Ciudad, al existir parada oficial en la Estación de Autobuses.

Art. 35º. – Los vehículos Auto-Taxis, provistos de la licencia municipal correspondiente, están obligados a concurrir diariamente a las paradas para la prestación del servicio, combinando el horario de manera que aquéllas se encuentren en todo caso debidamente atendidas.

Art. 36º. – Atendiendo a las circunstancias estacionales, se señala como tiempo de prestación del servicio, con presencia en las paradas, el siguiente horario:

- Del 1 de abril al 30 de noviembre, ambos inclusive, el servicio comenzará a las 9.00 horas de la mañana y terminará a las 23.00 horas.
- Del 1 de diciembre al 31 de marzo, ambos inclusive, desde las 10.00 horas de la mañana a las 22.00 horas.

Los conductores que deseen llegar a la parada o permanecer en ella antes o después de las horas designadas podrán hacerlo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior y no consintiéndose su retirada del servicio antes del horario establecido.



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

Sección Tercera: Servicio Nocturno.

Art. 37º . – Con objeto de garantizar el servicio nocturno en la Ciudad, se establecerá un servicio de guardia a realizar en la siguiente forma:

1. Todos y cada uno de los titulares de las licencias de la Clase Auto-Taxi participarán en el turno de guardias, con objeto de garantizar el servicio nocturno.
2. Cada día se designará un vehículo para la prestación del servicio.
3. Así mismo, se designará un vehículo de reserva que deberá encontrarse localizable en el domicilio del conductor, a fin de cumplir el servicio si por alguna causa fuera necesario.
4. Por la prestación de este servicio de guardia, el Ayuntamiento no abonará cantidad alguna, ya que la prestación del servicio público citado debe garantizarse a los usuarios por los poseedores de licencias municipales de Auto-Taxis.

Art. 38º . – Con el fin de asegurar el cumplimiento del servicio regulado en el artículo anterior, la Policía Local confeccionará mensualmente y entregará a cada taxista la relación en la que se especificará a quién corresponderá prestarlo, así como las correspondientes reservas y demás datos identificativos.

Art. 39º . – Los conductores, siempre que estén prestando servicio, deberán ir provistos de los documentos y efectos siguientes:

- a. Del vehículo: Permiso de circulación, Tarjeta de Inspección Técnica, póliza y recibos de la entidad aseguradora, licencia municipal.
- b. Del conductor: Permiso de Conducir BTP, Permiso Local de Conducir.
- c. Otros requisitos: Placa interior en lugar visible, con número de licencia, matrícula y número de plazas; un ejemplar de la presente Ordenanza y del Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros; plano y callejero de la Ciudad; dirección y emplazamiento de los servicios de urgencia y Centros Oficiales; ejemplar oficial de las tarifas vigentes; talonario de recibos autorizados por el Ayuntamiento; hojas de reclamaciones, según modelo oficial.



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

Art. 40° . – El conductor que fuere solicitado personalmente o por vía telefónica para la realización de un servicio no podrá negarse al mismo, debiendo cumplir el itinerario que el solicitante fije siempre que la ordenación del tráfico lo permita, salvo causa justificada.

A los efectos del párrafo anterior tendrán la consideración de causas justificadas las siguientes:

1. Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
2. Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
3. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacentes, excepto en bs casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
4. Cuando las condiciones de limpieza o sanidad o la naturaleza o carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores los viajeros puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
5. Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Autoridad.

Art. 41° . – Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el vehículo perros guías, cuando se traten de ciegos, maletas u otros bultos de equipaje, siempre que no infrinjan con ello las disposiciones en vigor.

Art. 42° . – El pago del importe del servicio será efectuado por el usuario en el momento que éste termine y será el que marque el aparato taxímetro o tarifa que corresponda y con los suplementos a que hubiere lugar.

Art. 43° . – Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar su regreso, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado. Agotados los tiempos señalados podrán considerarse desvinculados del servicio. No obstante, si la espera se solicitara en zona de estacionamiento limitado por



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

un tiempo superior al permitido o en zona de estacionamiento prohibido, podrá reclamar del viajero el importe del servicio efectuado sin obligación de continuar la prestación del mismo.

Art. 44º . – Los conductores de los vehículos regulados en esta Ordenanza estarán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €

En el supuesto de tener que abandonar el vehículo para la obtención de cambio, inferior a esta cantidad, deberá detenerse el contador-taxímetro; si es superior a esta cantidad, el contador seguirá en marcha.

Art. 45º . – Los vehículos Auto-Taxi se colocarán en las paradas señaladas en la Ciudad en turno, por orden de llegada en los puntos de espera, tomando por ese orden a los usuarios del servicio.

Art. 46º . – Dentro del término jurisdiccional del municipio los vehículos Auto-Taxi, cuando se encuentren desocupados, deberán estar en las paradas señaladas o circulando para la recogida de viajeros, con la señalización establecida en el art. 13.3º de esta Ordenanza.

En ningún caso podrán recoger viajeros cuando hayan circulado en situación libre a menos de 200 metros de distancia de las paradas señaladas para el servicio.

Art. 47º . – Cuando el vehículo Auto-Taxi circule en situación de libre y una persona haga señal para detenerlo, el conductor deberá efectuar dicha detención con las debidas precauciones que la circulación aconseje en ese momento y recoger al pasajero, poniendo en marcha el mecanismo del taxímetro en el momento en que el usuario indique el recorrido deseado, al igual que cuando se inicie algún recorrido desde la parada.

En el supuesto de que los conductores de Auto-Taxis sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderá a las siguientes normas de preferencia:

1. Enfermos impedidos y ancianos.
2. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
3. Las personas de mayor edad.



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

4. Las que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.
5. Usuarios directos sobre los que no lo sean.

Este precepto no regirá en las paradas y puntos de espera, en los que la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

Art. 48º . – Si empezado el servicio el conductor hubiere olvidado poner en marcha el contador, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir la falta, incluso al finalizar la carrera, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan, teniendo el derecho siempre a cobrar por lo menos el importe del servicio mínimo.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 49º . – En todo momento y por cualquier Agente de la Policía Local se vigilará el exacto cumplimiento de cuanto se prescribe en la presente Ordenanza, dando cuenta al Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado de cuantas infracciones se apreciaren. De las infracciones será responsable el conductor de las suyas propias y de las demás, el titular de la licencia municipal.

Art. 50º . – Con independencia de las causas de pérdida de la licencia establecidas en la presente Ordenanza y de caducidad o de anulación de la misma, las infracciones que se cometan por los titulares de licencias y sus conductores asalariados se clasificarán, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza, en faltas leves, graves y muy graves, siendo sancionadas por el órgano competente y sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia o autoridades competentes.

Art. 51º . – Tendrán la consideración de faltas leves las siguientes:

- a. Descuido en el aseo personal.
- b. Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

- c. El retraso o ausencia injustificada en la parada en las horas señaladas, así como la retirada del vehículo de la misma antes de la hora establecida.
- d. No llevar el piloto de “libre”.
- e. No llevar las tarifas en sitio visible para el usuario.
- f. El incumplimiento de las indicaciones que puedan hacerse por los Agentes de la Policía Local, cuando la naturaleza de los hechos no revista caracteres graves.
- g. Discusiones entre compañeros.
- h. Situar los vehículos en lugares distintos de las paradas determinadas, a no ser que se hallaren alquilados o fuera de servicio, casos en que el piloto verde de “libre” deberá estar apagado.
- i. No llevar en el vehículo los documentos exigidos en la presente Ordenanza.

Art. 52º . – Se consideran faltas graves:

- a. Poner en servicio el vehículo no estando los distintos elementos del mismo en perfectas condiciones de funcionamiento, seguridad, señalización y distintivos exigidos por la presente Ordenanza.
- b. No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesarias para prestar el servicio.
- c. El empleo de palabras o gestos groseros y de amenazas en su trato con los usuarios o dirigidos a los peatones o conductores de otros vehículos.
- d. La negativa a entregar el recibo del importe cobrado al usuario.
- e. La negativa o resistencia a efectuar un servicio, salvo causa justificada.
- f. La inasistencia al servicio durante siete días consecutivos sin causa justificada.
- g. No acudir a los servicios ordinarios o extraordinarios para los que sea requerido.
- h. La desobediencia a las órdenes municipales o la resistencia a las instrucciones de los Agentes de la Policía Local.



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

- i.** Cometer cuatro faltas leves en un período de dos meses, o diez en el de un año.

Art. 53º .- Se considerarán faltas muy graves:

- a.** Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.
- b.** Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
- c.** Prestar servicio en evidente estado de embriaguez o en cualquier otro estado físico o psíquico que impida el debido ejercicio de su actividad.
- d.** Confiar la conducción del vehículo a persona no autorizada o que no cumpla los requisitos establecidos en la presente Ordenanza o conducirlo en esas mismas condiciones.
- e.** La percepción de precios superiores o inferiores a los autorizados en las tarifas vigentes.
- f.** Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las 72 horas siguientes.
- g.** La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta Ordenanza.
- h.** El incumplimiento de los turnos de guardia nocturnos y de descanso semanal que sean fijados o simular cualquier causa para sustraerse de dicha obligación.
- i.** El abandono colectivo del servicio sin ajustarse a las prescripciones que regulan la huelga y sin el preaviso suficiente para establecer servicios de emergencia, prescritos por el Ayuntamiento.
- j.** El fraude o manipulación en el taxímetro o cuentakilómetros.
- k.** Tomar viajeros sin respetar el orden establecido o fuera de los lugares autorizados por la presente Ordenanza.
- l.** Tomar viajeros en número superior a las plazas autorizadas para cada vehículo.



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

- m.** Abandonar el conductor el vehículo en las paradas, dificultando el orden de recogida de viajeros establecido en el art. 45º de esta Ordenanza.
- n.** La inasistencia al servicio durante quince días consecutivos sin causa justificada.
- o.** Prestar servicio en otro municipio.
- p.** La captación de viajeros mediante oferta de gratificaciones al personal de servicio de hoteles, hospitales, clínicas, etc.
- q.** Dar origen a escándalos públicos con motivo del servicio.
- r.** La prestación del servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia o de retirada del carnet municipal de conductor.
- s.** La utilización del vehículo para una finalidad distinta a la que determina la licencia.

Art. 54º . – Las sanciones con que pueden castigarse las faltas relacionadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

a. Para las faltas leves:

- 1. Amonestación.
- 2. Multa de 6 €a 150 €
- 3. Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor hasta 15 días.

b. Para las faltas graves:

- 1. Multa de 151 €a 300 €
- 2. Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor de 16 días a seis meses.

c. Para las faltas muy graves:

- 1. Multa de 301 €a 450 €
- 2. Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor desde seis meses y un día hasta un año.
- 3. Retirada definitiva de la licencia o del permiso local de conductor.



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

Art. 55° . – Las sanciones reguladas en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que pudieran incurrir los titulares de las licencias municipales o los conductores.

Art. 56° . – El procedimiento sancionador será el establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE RADIO TELÉFONOS EN LOS VEHICULOS AUTO-TAXIS.

En desarrollo de lo establecido en el apartado i) del artículo 11 de la presente Ordenanza, por la presente Disposición se regula la instalación y régimen de funcionamiento de los aparatos radioteléfonos a instalar en los vehículos a que afecte la citada normativa.

Se establece lo siguiente:

- a.** Todos los vehículos afectos a las licencias concedidas por el Ayuntamiento de Cuenca, según relación del Anexo I deberán tener instalado un radioteléfono en un plazo de 3 años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.
- b.** Los radioteléfonos instalados en los vehículos deberán estar sintonizados en la misma frecuencia de emisión/recepción y conectados con una emisora base o central que, por vía telefónica, recibirá las demandas de los servicios por parte de los usuarios.
- c.** El número de centrales que podrá establecerse es ilimitado, debiendo cada titular de licencia sintonizar el radioteléfono de su vehículo con una de ellas.
- d.** Las redes de comunicación que se establezcan en torno a cada una de dichas centrales deberán estar en condiciones de recibir y atender las llamadas telefónicas de los usuarios.
- e.** El personal que atienda las centrales, cuando no sea titular de licencia Auto-Taxi, deberá estar en posesión de contrato de trabajo y sujeto al régimen laboral establecido en la normativa vigente a tales efectos, debiendo remitirse a la Policía Local copias de los contratos que a estos fines se suscriban así como la documentación relativa a la Seguridad Social de los contratos.
- f.** Antes de poner en funcionamiento los equipos radiotransmisores se deberán tener asignadas y concedidas, ya sea provisional o definitivamente, por la Dirección General de Telecomunicaciones u Organismo competente las frecuencias de emisión/recepción de la central o centrales que se establezcan, así como los seguros obligatorios de responsabilidad civil, en el caso de instalación de antenas/base.



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

- g. Los gastos derivados de éstas instalaciones serán de cuenta exclusiva de cada uno de los titulares de las licencias que, al día de la fecha, carezcan de tal instalación, sin perjuicio de que puedan establecerse mecanismos de colaboración por parte del Ayuntamiento.
- h. En todo momento los operarios de las centrales deben tener conocimiento exacto de cuántos y cuáles son los vehículos afectos a su frecuencia que se encuentren en servicio, su situación de libre u ocupado y su ubicación aproximada.
- i. Cuando un vehículo sea requerido para la prestación de un servicio a través de su central, su conductor procederá a la bajada de bandera.
- j. No obstante, el Ayuntamiento podrá colaborar económicamente con el colectivo de taxistas, si éstos definitivamente decidieran estar sintonizados en la misma frecuencia de emisión/recepción y conectados en una única emisora base o central que, por vía telefónica, reciba las demandas de los servicios por parte de los usuarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros y demás legislación que le sea de aplicación.

SEGUNDA

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo para su impugnación previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza Reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

Automóviles Ligeros aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca el día 28 de junio de 1.990, así como cuantas disposiciones complementarias de la misma se opongán a lo preceptuado en esta Ordenanza.

ANEXO I

RELACIÓN DE LICENCIAS CLASE A (AUTO-TAXI)

NÚMERO	MATRÍCULA	NOMBRE Y APELLIDOS
1	CU-5746-K	Pedro Codes Mora
2	CU-9021-J	Juan Alarcón Alarcón
3	CU-7559-J	Pedro Lozano de Domingo
4	CU-4326-J	Ángel Serrano López
5	CU-1051-H	Tomás Moreno Esquivias
6	CU-2379-K	José A. Ibáñez García
7	CU-0593-I	José L. Martínez Olivares
8	CU-7527-I	Mario Hernández Rodríguez
9	CU-1072-K	Casildo Guijarro Serrano
10	CU-2932-G	José María Patón Maeso
11	CU-1396-I	Antonio Guijarro Melero
12	CU-3311-J	Pascual Silvestre Silvestre
13	CU-0272-H	Ignacio Álvarez Collado
14	CU-6555-I	José L. Martínez Olivares
15	CU-0712-J	Alfredo Arcas Carballo
16	CU-0807-K	Florencio Martínez López
17	CU-6800-F	Arístides Fraga López
18	CU-0351-K	José Antonio Toledo García
19	CU-7756-I	José L. Martínez Olivares
20	CU-2750-K	Santos Martínez Martínez
21	CU-9688-I	Luis M. Jiménez Patón
22	CU-0911-J	Ángel J. Lucas Torrijos
23	CU-4562-I	José L. de Fez Guadalajara
24	CU-1031-K	José L. Martínez Olivares
25	CU-1054-K	Jesús Martínez Bascuñana
26	CU-6214-H	Victoriano López Collado



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

27	CU.4058-H	Miguel Collados Sánchez-Puebla
28	CU-5354-H	Santiago Silvestre Sanz